

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°
Teléfono 2863247

Bogotá D. C., TRES (03) DE FEBRERO DE 2021.

FILIACIÓN. No. 110013110003-2020-00075

Determina el artículo 286 del Código General del Proceso, sobre la **Corrección de errores aritméticos y otros**: “Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto... Lo dispuesto en los incisos anteriores se **aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.**”. Negritas y cursivas fuera del texto.

Sucede que al momento de proferir Auto que admite la presente demanda fechado el 06 de julio de 2020, se indicó: “ADMITIR la presente demanda ORDINARIA DE FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL, incoada por ERICK DAVID CRUZ BERNAL, mediante apoderado judicial y en contra de los herederos determinados, SHIRLEY YADETH MORENO CENDALES, LUCY STELLA MORENO CENDALES, JHON FERNEY MORENO CENDALES, ANGEL ARTURO MORENO CENDALES Y ANGEL MARÍA MORENO ROMERO y, contra herederos indeterminados del causante WITHMAN ERICK MORENO CENDALES” siendo correcto: “**ADMITIR** la presente demanda ORDINARIA DE FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL, incoada por ERICK DAVID CRUZ REINA, mediante apoderado judicial y en contra de los herederos determinados, SHIRLEY YADETH MORENO CENDALES, LUCY STELLA MORENO CENDALES, JHON FERNEY MORENO CENDALES, SMITH FERNANDO MORENO CENDALES, ANGEL ARTURO MORENO CENDALES Y ANGEL MARÍA MORENO ROMERO y, contra

herederos indeterminados del causante WITHMAN ERICK MORENO CENDALES."

De esta forma, **SE CORRIGE** el nombre del demandante y **SE INCLUYE** el nombre del demandado señor SMITH FERNANDO MORENO CENDALES, el cual se encontraba señalado en la demanda.

En consecuencia, **TÉNGASE EN CUENTA** para todos los fines pertinentes, la corrección efectuada.

Por lo demás, permanece indemne la actuación.

NOTIFÍQUESE esta decisión conjuntamente con el auto admisorio de fecha 06 de julio de 2020.

"Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020".

NOTIFÍQUESE

El Juez,



"Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho"

ABEL CARVAJAL OLAVE

LSMV/

<p>JUZGADO TERCERO DE FAMILIA LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 04 HOY 04 DE FEBRERO DE 2021</p>  <p>LIVIA TERESA LAGOS PICO SECRETARIA</p>
